



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de junio de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	DORA MARLEN PANIAGUA GÓMEZ
Demandada:	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220037600
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0a3a69ef-95b1-42d9-b8be-1a2c031ee2e6?vcpubtoken=40558938-c3d6-4bc7-a08e-293613330d6c
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9af4b037-afe2-4f6c-a089-d3064bccc829?vcpubtoken=b0c5d2f9-4d65-4cf2-8cc5-0ae0e055ad4a

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos; **práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora DORA MARLEN PANIAGUA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.609.918.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, a trasladar la señora DORA MARLEN PANIAGUA GÓMEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus

rendimientos. Adicionalmente, **PORVENIR S.A.** deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PORVENIR S.A.** mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d86ed6c9aa9eb9ed5e681bbdeed1d2888592a9f5b2fbddf7994129ba12239c**

Documento generado en 28/06/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>